ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – Unidad Administrativa Especial Estudio de Grabación Takeshima
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4148.060.26.1.37 - 2026
CONTRATISTA	ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	C.C No. 16.461.944
OBJETO	Realizar procesos pedagogicos y de formación en producción audiovisual en los laboratorios realizados por la UAE Estudios Takeshima.
VALOR INICIAL	Catorce Millones Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte.($ 14.204.000).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de enero de 2026
FECHA DE INICIO	2 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 de mayo de 2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	N/A
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	N/A
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

1. Que, la UAE Estudio de Grabación Takeshima, adelantó el proceso contractual de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestion No. 4148.060.26.1.37 - 2026 cuyo objeto es: “Realizar procesos pedagogicos y de formación en producción audiovisual en los laboratorios realizados por la UAE Estudios Takeshima.”.

2. Que, el día 29 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión No. 4148.060.26.1.37 - 2026, con el (la) señor (a) ALEXANDER GOMEZ NARVAEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.461.944.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que, en el contrato en mención, se estableció como plazo de ejecución desde el 2 de febrero de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 31 de mayo de 2026

4. Que, el valor del contrato de prestación de servicios de acuerdo con el ítem No. 3 “Bienes y Servicios” y la cláusula segunda del documento contractual denominado “COMPLEMENTO” publicado en el ítem No. 5 “Documentos del contrato” de la plataforma transaccional SECOP II, corresponde a la suma de Catorce Millones Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. ($ 14.204.000).

5. Que, la UAE Estudio de Grabacion Takeshima fue facultado con atribuciones en materia de contratación a través del Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre de 2025.

6. Que, la UAE Estudio de Grabacion Takeshima debe garantizar el cumplimiento de sus actividades y la debida prestación del servicio de cada una de las áreas y programas del organismo.

7. Que, el contratista a la fecha, ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.37 - 2026.

8. Que, se considera necesario y oportuno adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.37 - 2026, con el fin de que se continúe con la ejecución de las obligaciones contraídas a través del mencionado contrato.

9. Que, en consonancia a lo anterior y en cumplimiento a los requisitos de orden legal la UAE Estudio de Grabación Takeshima cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 74 expedido el 13 de Mayo de 2026, por valor de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Pesos M/Cte. ($ 3.551.000), asimismo, cuenta con el Certificado de Inexistencia y/o insuficiencia de personal Oficio con Radicado # 202541370400081064 de Diciembre 10 de 2025 emitido por la Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali; documentos que respaldan y posibilitan la procedibilidad de la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios No. 4148.060.26.1.37 - 2026.

10. Que, como fundamentos jurídicos que soportan la posibilidad de adición y prorroga tenemos:

La Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” señala lo siguiente:

> “…ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…”
>
> (…) ARTÍCULO 14. “…DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta ley.

2o. <Numeral modificado por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022:> Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente…"

"…ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…"

11. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la UAE Estudio de Grabacion Takeshima solicita:

11.1. Adicionar al valor inicial del contrato, la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Pesos M/Cte. ($ 3.551.000), valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato de prestación de servicios; que este valor se deberá pagar en Una (1) cuotas, cada una de ellas por valor de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Pesos M/Cte. ($ 3.551.000).

11.2. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado de Cuatro meses, por Una (1) mes(es) más hasta el 30 de junio de 2026

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
NOMBRE: Juan Sebastian Marquez Diaz con CC # 1.113.647.022
CARGO: Director de la UAE Estudio de Grabación Takeshima
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, Mayo 13 de 2026

Proyectó: Andrés Felipe Fierro Calderón – Contratista
Elaboró: Enio Hincapié Serna - Contratista
Revisó: Jessica Diaz Valencia - Contratista
Luis Alfonso Mejia Motato - Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.